



Acompañamiento legal
Abogados

Ciudad Bolívar (Antioquia), julio 26 de 2021.

Dra.

SANDRA PATRICIA JARAMILLO ANDRADE

Juez Primero Promiscuo Municipal.

Ciudad Bolívar (Ant.)

E.S.D.

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
Ciudad Bolívar - Antioquia.
Recibi de: Como elector
Fecha: 26-07-2021.

Quien Recibe

| | |
|--------------|--|
| Ref | Se interpone recurso de reposición contra el auto que ordena correr traslado de las excepciones |
| Proceso | Verbal de Pertenencia – prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio |
| Demandantes: | Gloria María Velásquez y otros |
| Demandados: | Luis Guillermo Velásquez Ríos y otros |
| Radicado: | 051014089001201700125-00 |

RODRIGO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, abogado legalmente autorizado, identificado con la tarjeta profesional número 237.922 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía número 71.081.446 expedida en Segovia, obrando en calidad de apoderado judicial de del señor **LUIS GUILLERMO VELASQUEZ RIOS Y OTROS**, con todo respeto procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** frente al auto por medio del cual se corre traslado de las excepciones de mérito, de fecha julio 16 de 2021, notificado por estados número 73 del 21 de julio de 2021, proferido dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presentara en contra de mis representados la señora **GLORIA MARIA VELASQUEZ CORRALES Y OTROS**, de conformidad con lo siguiente

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Sobre el trámite de la demanda de Reconvención, dispone el Artículo 371 del Código General del Proceso:

Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en

6/11/21

la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvenición se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvenición se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

El día 9 de septiembre de 2019, fue radicada en el despacho demanda de reconvenición por parte de los demandados y vencido el término de traslado a la totalidad de los demandados, el despacho procedió a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas sin haberse pronunciado sobre la demanda de reconvenición.

Por lo anterior, debe dejarse sin efectos el auto de fecha julio 16 de 2021, notificado el 21 de julio de 2021, y proceder el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de la admisión de la demanda de reconvenición presentada.

Señora Juez, atentamente,

Rodrigo A y G.

RODRIGO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

T.P. No. 237.922 del C.S.J.

C.C. No. 71.081.446 de Segovia (Ant.)